REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE IBAGUÉ

Ibagué, diciembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA ALAYON CORTES y MARIA CRISTINA SUAREZ CORTES
CAUSANTE: ELIZABETH CORTES TORRES (Q.E.P.D.)
RAD: 73-001-31-10-006-2021-00216-00

Precluido el término legal dispuesto por el artículo 90 del Estatuto General del Proceso para que la parte actora subsanara la demanda; procede el despacho a resolver si hay lugar a su admisión o por el contrario, habrá que decretarse su rechazo.

A través de proveído calendado el 8 de septiembre de 2021, la demanda de la referencia fue inadmitida bajo las causales que enfatiza el auto en comento para que dentro del término de cinco (5) días se procediera a subsanar tales falencias.

Obra constancia secretarial de fecha 20 de septiembre de 2021 donde queda sentado que al margen de este término no hubo pronunciamiento por la parte actora, guardando silencio.

De esta manera, considerando la perentoriedad de la norma procesal artículo 90 ibídem para considerar subsanada la demanda (5 días) sin que el extremo activo lo haya hecho; habrá de disponerse su rechazo de manera irrefutable.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone RECHAZAR la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

PAULA ANDREA ZULUAGA GIRALDO

La presente se firma atendiendo lo dispuesto por el art. 11 del decreto 491 de 2020.